



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/AG/011/2014-P.

**PROMOVENTE:** MORENA

**ASUNTO:** RECEPCIÓN Y ORDENA.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo que consta de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.** -----

**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DTI  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

PIP/FSM/DGLD/JRH



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/AG/011/2014-P.

**PROMOVENTE:** MORENA

**ASUNTO:** RECEPCIÓN Y ORDENA.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

**VISTO.** El oficio P/156/24 signado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,<sup>1</sup> mediante el cual remite el escrito OPL/QRO/MORENA-33/2024, recibido el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro en la Oficialía de Partes del Instituto, registrado con el número de folio 0964, suscrito por Carlos Daniel Luna Rosas, representante suplente del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto. Con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, 56 y 63 fracciones I y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;<sup>2</sup> la Secretaría Ejecutiva<sup>3</sup> **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y ordena dar contestación.** Se tienen por recibidos los documentos de cuenta mismos que constan de un total de cinco fojas útiles,<sup>4</sup> documentos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes. Atendiendo a la instrucción de la Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto, se ordena dar contestación al escrito con folio 0964.

**SEGUNDO. Respuesta a consulta.** Del contenido del escrito con folio 0964, se advierte que la representación suplente del partido político MORENA, solicita se dé respuesta a diversos cuestionamientos relacionados con la documentación señalada en el artículo 171 de la Ley Electoral, expuestos en los términos siguientes:

- I. *¿Se tendrá por colmado lo establecido en el artículo 171 de la Ley Electoral, con relación a la entrega del acta de nacimiento certificada, digitalmente...?*
- II. *¿Hay o existe alguna temporalidad con la cual deba emitirse dicha acta de nacimiento?*
- III. *Con relación al diverso 171 en cita, donde se establece la obligación de presentar el acta de nacimiento certificada, se consulta la finalidad de presentación de dicho documento en la modalidad certificada, dado que existe presunción iuris tantum con exhibirse de manera simple el acta respectiva, pues en él constan los datos para su ubicación y localización y, en amparo de la colaboración institucional y conforme a la Ley General de Archivos, este Instituto esta en la posibilidad de obtener la*

<sup>1</sup> En adelante Instituto.

<sup>2</sup> En subsecuente se referenciará como Ley Electoral.

<sup>3</sup> Encuentra su sustento en la sentencia emitida el trece de marzo de dos mil veinticuatro, en el expediente TEEQ-RAP-2/2024, por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

<sup>4</sup> Dentro del cual obra acuse de recepción de la Oficialía de Partes del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

*información relacionada con la acta de colaboración con la Dirección del Registro Civil? O, en su caso, ¿cuál es la naturaleza o fin de solicitar la certificación de referencia?*

**IV.** *En sentido similar a lo consultado previamente, ¿se tendrá por colmada la disposición dada en el artículo 171 multirreferido, con relación a la entrega de la copia de la credencial para votar con fotografía, cuando esta se exhiba en copia simple? Lo anterior considerando que la entrega de la copia del INE de forma certificada es un requisito desproporcionado, al obrar en el marco del Sistema Nacional Electoral (dado en el artículo 41 constitucional) la posibilidad y el intercambio de información de este instituto con el INE para verificar su validez; simplemente con contar con datos tales como la clave de elector y el nombre completo y correcto de la persona. O en su caso, ¿cuál es la naturaleza o fin de solicitar la certificación de referencia?*

En ese sentido, en términos de los artículos 14, 170 y 171 de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024, toda persona que aspire a un cargo de elección popular deberá cumplir con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios.

Así, de conformidad con el marco normativo expuesto, se da contestación a los cuestionamientos planteados, en los términos siguientes:

Respecto del **cuestionamiento identificado como I**, se informa que en concordancia a lo establecido en la página oficial de la Secretaría de Gobierno<sup>5</sup> la copia certificada del acta de nacimiento emitida en formato único,<sup>6</sup> impreso desde internet, tiene la misma validez que las actas de nacimiento que se expiden en las oficialías y juzgados del Registro Civil del país, toda vez que se garantiza su confiabilidad, seguridad y certeza, con elementos como el código QR, la cadena digital o el folio.

En este caso, se precisa que, este Instituto realizará la validación del acta de nacimiento presentada mediante la referida modalidad, para ello se ingresará al portal de internet,<sup>7</sup> y se capturará el número del identificador electrónico y el código de verificación, o bien, por medio de la lectura del código QR, una vez efectuado lo anterior se hará el cotejo correspondiente a fin de acreditar la información del acta de nacimiento con los datos que obran en la Base de Datos Nacional de Registro Civil a cargo de la Secretaría de Gobernación.

<sup>5</sup> Consultable en <https://www.gob.mx/>

<sup>6</sup> El formato único es un documento de fácil lectura y limpio en su diseño, que contiene los datos de registro y de la identidad jurídica de cada persona, así como sus datos de filiación, combinando medidas de seguridad físicas y electrónicas para evitar su alteración, modificación o falsificación y con ello, combatir la suplantación de identidad. <https://www.gob.mx/actas/articulos/preguntas-frecuentes-119110>

<sup>7</sup> <https://cevar.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp>



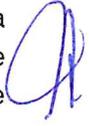
INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por tanto, en el caso de presentar el acta de nacimiento en formato único, impreso desde internet y, una vez realizada la validación correspondiente es posible tener por cumplido el requisito establecido en la fracción I del artículo 171 de la Ley Electoral, conforme a las constancias que obren en cada expediente integrado sobre el particular.

Por cuanto ve al **cuestionamiento marcado como II**, se hace de su conocimiento que, de la normatividad aplicable relativa a los requisitos de registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2023-2024, no se advierte un requisito de temporalidad para la expedición de la copia certificada del acta de nacimiento, por tanto, no existe un plazo para su emisión.

Finalmente, con relación a los **cuestionamientos identificados como III y IV**, y en atención a que dichos cuestionamientos son coincidentes en su consulta, la respuesta se realizara de manera conjunta.

Ahora bien, se le informa al promovente que quien pretenda postularse a una candidatura deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 170 y 171 de la Ley Electoral, por lo que en caso de omisión de uno o de varios requisitos, se realizara la prevención correspondiente, a fin de garantizar su derecho de audiencia y debido proceso, a efecto de que dé cumplimiento a lo establecido en la normatividad referida, lo anterior de conformidad con el artículo 177, párrafo segundo de La Ley Electoral.

De lo expuesto con anterioridad, se precisa que, la entrega de la documentación señalada en las fracciones I y II del artículo 171 de la Ley Electoral, deberá ser presentada como se indica en la normativa en comento, esto es en copia certificada, toda vez que el fin de este requisito se sustenta en la certeza de que su contenido coincida con su original, para que tenga valor pleno, de conformidad con el artículo 49, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. 

La anterior apreciación se sustenta en el criterio jurisprudencial **“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS.”**<sup>8</sup> En el que refiere que las copias son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, y por ende existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia irreal del documento que se pretende hacer aparecer.

Ahora bien, derivado del criterio de la doctrina jurisprudencial del Poder Judicial de la Federación, se desprende que las copias simples, por sí solas, constituyen solamente un indicio, cuyo valor puede incrementarse en la medida en que existan otros elementos que

---

<sup>8</sup> Octava Época, Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 145-150 Primera Parte, Página: 37.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

corroboren su autenticidad, o bien, puede decrecer con la existencia y calidad de elementos que contradigan esa autenticidad.<sup>9</sup>

De este modo es pertinente el requisito de copia certificada previsto en la normatividad aplicable por el valor probatorio pleno que pudieran adquirir al resolver la procedencia o no, de los referidos registros.

Finalmente, se señala que en cumplimiento a los fines de este Instituto a fin garantizar el ejercicio de sus derechos político-electorales, entre ellos el derecho al voto en su vertiente pasiva,<sup>10</sup> resulta idóneo informar al promovente que en términos del último párrafo del artículo 171 de la Ley Electoral los documentos a que se refiere el artículo en comento podrán ser cotejados con su original por la persona titular de la Secretaría Técnica de los Consejos Distritales y Municipales correspondientes, a petición de parte interesada, conforme al artículo 44, fracción II de Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

**TERCERO. Instrucción a la Dirección Ejecutiva.** Se ordena notificar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto sobre el aviso de mérito, con la finalidad de que por su conducto se informe las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales, para los efectos conducentes.

**CUARTO. Notificación.** Se ordena notificar mediante oficio con copia simple del presente proveído a la representación ante el Consejo General del Partido MORENA para los efectos conducentes.

**Notifíquese en los términos previstos en el presente proveído y por estrados del Consejo General de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE.**

**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario Ejecutivo

PIP/FSM/DGLD/JRH

<sup>9</sup> Sentencia SX-JDC-167/2018, emitida el trece de abril de dos mil dieciocho, por la SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL.

<sup>10</sup> Referido en el artículo 53, fracción III de la Ley Electoral.